Proyecto de Ley N°.....8270/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:20 pm

LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN DEL 50% DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LAS UNIDADES EJECUTORAS PARA LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN DEL 50% DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LAS UNIDADES EJECUTORAS PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las unidades ejecutoras de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y de los organismos públicos autónomos constitucionales, administren el 50% de los recursos recaudados directamente, provenientes de la prestación de servicios, tasas, venta de bienes, rentas de la propiedad e ingresos no tributarios y multas, en el marco del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 2°.- Administración de recursos directamente recaudados

Las unidades ejecutoras de las entidades públicas se encargan de la administración del 50% los recursos directamente recaudados por concepto de tasas por la prestación efectiva de servicios de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, e ingresos no tributarios por la venta de bienes y servicios, venta de activos financieros y no financieros, venta de otros bienes y servicios, y por las multas por la determinación de infracciones.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2024 11:56:32-0500

La administración de los recursos será exclusivamente para garantizar la continuidad y la óptima prestación de servicios a los usuarios, que incluye la provisión de insumos, mantenimiento de infraestructura, bienes y enseres.

Artículo 3°.- Alcance de la Ley

La presente Ley, es de alcance de las unidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno, y de organismos constitucionales autónomos.

Artículo 4°.- Aplicación de la Ley

Los Recursos Directamente Recaudados, serán destinados para la adquisición de bienes, insumos e instrumental, mantenimiento de infraestructura, acondicionamiento y equipamiento de infraestructura, pago de servicios públicos, mejoras de condiciones laborales.

Artículo 5°.- Responsabilidad del uso de recursos

Los titulares de las unidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno y de los organismos públicos autónomos constitucionales, asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal sobre la administración del uso y la adecuada disposición de los Recursos Directamente Recaudados, debiendo realizar la rendición periódica de las cuentas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Están comprendidos como Recursos Directamente Recaudados, los ingresos generados por las unidades ejecutoras.

SEGUNDA.- No son aplicables para la administración de las unidades ejecutoras, los Recursos Directamente Recaudados que tienen la condición de intangibles conforme a Ley.

TERCERA.- La presente ley, entra en vigor al día siguiente de la publicación en Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia [illegible]
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 15:48:43-0500

Lima, 24 de junio del 2024

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 11:46:35-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/06/2024 12:39:59-0500

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 17:04:33-0500

Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2024 14:59:39-0500

LEY QUE ESTABLECE LA ADMINISTRACIÓN DEL 50% DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LAS UNIDADES EJECUTORAS PARA LA CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8270/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN:

Los recursos Directamente Recaudados (RDR), de acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, están constituidos por los ingresos generados por las entidades públicas y administradas directamente por las mismas, y están comprendidos los ingresos generados por las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros, así los ingresos que les corresponde por normatividad vigente, que incluye el rendimiento financiero, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

Mediante el D.S. N° 043-2022-EF, se dictó disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3. del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Tesorería, mediante el cual se dispuso que, constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, vigente desde el 01 de enero del 2023; por consiguiente, los recursos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas, son de libre programación, preservando la finalidad de provisión del servicio público, la cual no ha cumplido su finalidad conforme a lo previsto.

De otro lado, por D.S. N° 130-2022-EF, que incorpora la Única Disposición Complementaria Final al D.S. N° 043-2022-EF, que precisó que no estaban comprendidos dentro de los alcances, los Recursos Directamente Recaudados por los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, por las Universidad Públicas y de los Organismos Públicos de los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Local, lo cual no estaría siendo aplicado por parte de los Gobiernos Locales

A través del D.S. N° 043-2022-EF, se estableció que, a partir del Año Fiscal 2023, las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos como el Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y la Contraloría General de la República.

En aplicación de la norma, los saldos de Balance de la fuente de financiamiento de recursos Directamente Recaudados al 31 diciembre del 2022, han sido

transferidos al Tesoro Público de acuerdo a lo señalado por los numerales i y ii del literal del inciso 1 del Artículo 3° del Decreto legislativo 1441, que con el transcurrir de la ejecución del ejercicio fiscal 2023, ha generado una serie de deficiencias en la prestación de servicios públicos de las unidades ejecutoras, afectando la calidad de atención a la ciudadanía y de los servicios a los usuarios, como es el caso de los establecimientos de salud, municipalidades distritales y provinciales, el Instituto Nacional del Deporte y demás unidades ejecutoras, que han sido neutralizados en el cumplimiento de las metas de atención, al no contar con recursos necesarios para la reposición de insumos, pago de servicios, entre otros.

La disposición tenía por objeto optimizar la administración de los recursos financieros del Estado, provenientes de tasas, ingresos no tributarios, multas, así como el saldo de balance del Año 2022, y estos recursos a partir del 2023 constituyen recursos del Tesoro Público para centralizar la disponibilidad de los fondos públicos en la Cuenta Única de Tesoro Público, para una supuesta gestión eficiente de las finanzas públicas, sin que haya previsto, la asignación de recursos a favor de las entidades públicas en la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal.

La centralización prevista de los Recursos Directamente Recaudados en la Cuenta Única del Tesoro Público, debió permitir que la ejecución del proceso de pagaduría por parte de las entidades se realice en un contexto de mayor seguridad, transparencia y oportunidad, implementados en el ámbito de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, priorizando la provisión del servicio público que justifica la captación de recursos, se registrarían en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a efectos de que la medida no desnaturalizara el vínculo del recursos captado por la entidad, preservándose la asignación presupuestal; por ejemplo en el Año Fiscal 2021, los ingresos provenientes por concepto de tasa, ingresos no tributarios, y multas ascendió a S/ 10 307 572 774.15.

Esta disposición principalmente ha afectado a las unidades ejecutoras del Sector Salud a la que se destinaban recursos para afrontar las contingencias en la prestación de servicios con la adquisición de bienes y servicios para garantizar la oportuna y eficiente atención en la prestación de servicios. En los gobiernos locales ha ocurrido lo mismo. Que se han visto imposibilitados de brindar una respuesta inmediata a las contingencias, ante la falta de disponibilidad de recursos por la demora de provisión de bienes por parte de Tesoro Público, convirtiendo los servicios públicos que desarrollan en ineficientes y lentos.

Se ha recortado la disponibilidad de recursos provenientes de los recursos directamente recaudados con los que, antes de la aplicación de la ley se contaban para la atención de los usuarios y servicios, y la disposición legal trajo como consecuencia un impacto negativo al equilibrio financiero en las unidades ejecutoras, porque los recursos ordinarios no alcanzan para cobertura de los costos de atención a los usuarios y la prestación de servicios que realizan las entidades, trayendo consigo la disminución de la calidad y oportunidad en la prestación de servicios que afecta directamente los derechos de la población con escasos recursos económicos, y pone en riesgo la capacidad operativa y de respuesta de las entidades para garantizar la prestación de servicios.

La finalidad de la propuesta de Ley, es la de mejorar la calidad de atención a los usuarios y la calidad de prestación de servicios a la población en situación de vulnerabilidad y en condición de precariedad económica; y la administración de los recursos financieros que están comprendidos; como los ingresos generados por las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros, así los ingresos que les corresponde por normatividad vigente permitirá disponer de estos recursos por parte de las unidades ejecutoras para la adquisición de bienes y servicios para la adecuada operatividad, capacidad resolutiva y funcionamiento óptimo de las entidades que brindar servicios a la ciudadanía, con enfoque de transparencia y rendición de cuentas que visualice una gestión eficiente y transparente, de tal manera que el tiempo de espera sea reducido al mínimo con el uso adecuado de los recursos.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende es establecer el marco legal para que las unidades ejecutoras de los tres niveles de gobierno y de los organismos públicos autónomos constitucionales, sean las encargadas de la administración de los Recursos Directamente Recaudados por concepto de tasas por la prestación efectiva de servicios de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, e ingresos no tributarios por la venta de bienes y servicios, venta de activos financieros y no financieros, venta de otros bienes y servicios, y por las multas por la determinación de infracciones; para garantizar la continuidad y la óptima prestación de servicios a los usuarios, que incluye la provisión de insumos, mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura, adquisición de bienes y enseres, pago de los servicios básicos públicos, y la mejorar de las condiciones laborales.

La administración de los recursos se realiza de manera racional y transparente, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los titulares de las unidades ejecutoras con el debido control con decisiones que beneficien a los usuarios.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene al marco constitucional ni a las normas del ordenamiento jurídico peruano, más bien establece que la administración del 50% de los Recursos Directamente Recaudados por las unidades ejecutoras, sean gestionados por las unidades ejecutoras, provenientes de la prestación de servicios, tasas, venta de bienes, rentas de la propiedad e ingresos no tributarios y multas, en el marco del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: **Quinta:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimiento s transparentes para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo; **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; **Décima:** Reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social; **Décima Primera**: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación que compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país diversos expresiones de discriminación e inequidad social; **Décima Tercera:** Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social con el compromiso de que el Estado se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en la poblaciones más vulnerables; **Décima Octava**: Búsqueda de la competitividad, productividad y formación de la actividad económica, con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integrar al Perú en la economía global; y **Vigésima Cuarta**: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, al servicio de las personas y de sus derechos.